

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería recite al Parador del Dorado.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan en novedad en su importante salud.

Circular núm. 177.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura de D. Epifanio Carrion Villoldo antiguo Cabecilla Carlista, que en 1.º del actual se fugó de las prisiones militares que sufría en la Ciudad de Valladolid, y habido que sea, le pondrán con to la seguridad á mi disposicion. Burgos 4 de junio de 1855. = Pedro Julian Espariz.

Señas del Jugado.

Alto, grueso, moreno y hoyoso de viruelas.

Otra núm. 178.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de Eugenio Santa Maria, natural de la villa de Oña y Aduanero que fué de la provincia de Santander, contra el que se sigue causa criminal por abandono de puesto y desacato á sus superiores: y habido que sea le pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Briviesca con toda seguridad. Burgos 4 de junio de 1855. = Pedro Julian Espariz.

Otra núm. 179.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en oficio de ayer me dice lo que copio:

«Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 29 de mayo último me dice lo siguiente: = Excmo. Sr.

= La Reina (q. D. g.) ha venido en resolver que todos los Gefes y Oficiales que se hallan separados de sus cuerpos usando de Real licencia, que no sea por enfermo, ó bien en comision del servicio, cuya importancia y objeto especial permitan suspenderla sin inconvenientes de aqui, se presenten inmediatamente en sus respectivos destinos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que por su parte disponga tenga cumplido efecto la anterior resolucion de S. M. Y lo traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegando por este medio á conocimiento de todos, pueda darse cumplimiento á la preinserta Real disposicion.»

Lo que se anuncia para conocimiento y cumplimiento de los Gefes y Oficiales existentes en esta provincia de mi mando á quienes pueda comprender la anterior Real disposicion Burgos 3 de junio de 1855. — El Brigadier Gobernador, Gallardon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Partido de Briviesca.

Aprobados por la Diputación los presupuestos de gastos carcelarios de este partido correspondiente al presente año, y con vista de la cuenta de los gastos causados en el anterior, ha hecho el reparto del déficit que en este resulta entre los pueblos del mismo: ambos documentos se publican en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de dicho partido, los cuales procederán en el término de ocho dias á satisfacer al Alcalde cabeza de partido la mitad del cupo que les ha correspondido, y la otra mitad por iguales partes en los meses de julio y octubre próximos. = Burgos 20 de abril de 1855. = Ángel Barroeta. — P. A. D. L. D., Mariano de la Garza, Secretario.

Presupuesto de gastos carcelarios del partido de Briviesca para el presente año.

Para socorro de los presos	9225
Para id. id. transeuntes	11255
Para el alquiler de la casa cárcel	1000
Para limpieza de la misma	100
Para medicinas de los presos enfermos	100
Para composicion de grillos	100
Para reparos de la cárcel	400

Para sueldo del Alcaide 2200
 Total 24490

BAJAS.

Se rebajan de este presupuesto los 400 rs. que se fijan para reparos de la cárcel 400

Se aumentan al mismo por alcance á favor de la villa segun resulta de la cuenta aprobada 6869

30959
 Aumento del 1 por 100 de recaudacion 240

Para repartir 31199

Pueblos.	Reales.	Ms.
Abañas	24	170
Aguilar de Bureba	38	269
Aguas Caudidas	13	92
Alredo de Bureba y Coto redondo	4	23
Aldea del Portillo	13	92
Arcanada	10	70
Bañuelos de Bureba	34	241
Barcina de Bureba	13	92
Barcina de los Montes	36	255
Barrio de Diaz Ruiz.	10	70
Barrios de Bureba	58	411
Bentreteja	30	212
Berzosa de Bureba	57	404
Bribiesca	500	3969
Buezo	8	56
Busto	120	850
Caborredondo	7	49
Calzada de Bureba	15	106
Cameno	54	382
Cantabrana	61	432
Careedo de Bureba	18	127
Cascajares de id.	45	319
Castellanos de id.	16	113
Castil de Lences	33	234
Cereceda	12	85
Cillaperlata	44	312
Coraudilla	36	255
Cubo	96	680
Castil de Peones	65	40
Frias y sus barnos	201	1124
Fuentebureba	40	283
Galvarros	44	99
Grisaleña	30	354
Hermosilla	36	255
Hazabejas	12	85
La Parte de Bureba	40	283
La Vid de Bureba	51	361
Lences	38	269
Lermilla	14	99
Las Vesgas	36	255
Marcillo	15	106
Molina del Portillo de Busto	24	170
Monasterio de Rodilla	162	1148
Movilla	8	56
Navas de Bureba	32	226
Ojeda	6	42
Oña y sus grajas	125	886
Padrones	34	241
Penches	12	85
Piedraita de Juarros	16	131
Piernigas	28	198

Pino de Bureba	30	212	22
Pradaños de id.	72	510	12
Pova de la Sal	660	4678	8
Quintana Bureba	24	170	
Quintanañez	25	177	7
Quintanaojo	15	106	11
Quintanarroz	15	106	11
Quintanasuso	3	21	9
Quintanauria	14	99	8
Quintanabides	88	623	26
Quintanilabon	30	212	22
Quintanilla Caberrojás	10	71	
Quintanilla Calvesoto	13	92	5
Quintanilla San Garcia	141	999	5
Revillagodos de Bureba	16	113	14
Revillalcaon	12	85	
Reinoso	35	248	3
Riquintanilla	12	85	
Rojas	56	397	
Rublaecido de Abajo	30	212	22
Rublaecido de Arriba	14	99	8
Rucandio	12	85	
Salas de Bureba	114	808	
Salinillas de Bureba	20	142	26
S. Pedro de la Alcaz	7	49	21
Sia. Maria del Gobierno	28	193	16
Sia. Olalla de Bureba	38	269	12
Solas de Sureba	22	156	
Solduengo	29	205	19
Soto de Bureba	13	92	5
Tamayo	25	177	7
Terminan	23	163	
Terrazos	23	163	
Valdearcedo	9	63	27
Valdazo de Bureba	21	149	
Vileña	42	297	24
Vallarta	84	595	14
Zuñeda	41	290	21
Totales	4392	31117	

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continuacion del Plan de las Escuelas industriales.

TITULO III.

De las Escuelas profesionales.

Art. 10. La enseñanza profesional durará tres años y en ellos se distribuirán las materias que comprende del modo siguiente:

Primer año. Completauto del álgebra con inclusion de la teoría general de ecuaciones. Elementos de geometría analítica y trigonometría descriptiva. Lengua francesa, primer curso.

Segundo año. Geometría descriptiva, sus aplicaciones á las sombras, perspectiva gnomónica y topografía. Física industrial, primer curso.

Química general. Mecánica industrial. Dibujo topográfico. Copia de órganos de máquinas. Lengua francesa, segundo curso.

Lengua inglesa, primer curso.

Tercer año. Geometría descriptiva; aplicaciones al corte de piedras, maderas y fierros. Manipulaciones. Lengua inglesa, segundo curso.

Mecánica industrial. Construcción de máquinas. Dibujo, copia de órganos de máquinas y máquinas completas; proyectos industriales. Modelado de cortes de piedras, maderas y fierros. Manipulaciones. Lengua inglesa, segundo curso.

Art. 11. Como medio de facilitar las enseñanzas indicadas en el artículo anterior, y para uso de los alumnos, habrá en cada escuela industrial una biblioteca formada de obras facultativas referentes á la industria y á las diversas facultades que tienen relacion con ella. Gabinete de física, laboratorio de química, colecciones de máquinas, instrumentos, aparatos y modelos muestrarios, tecnológicos, dibujos de ornato, topografía y máquinas; un taller en el cual puedan pejer-

citarse los alumnos y repararse los modelos deteriorados y las máquinas de todas clases.

Art. 12. Padrá ampliarse también el número y extensión de las enseñanzas en las escuelas profesionales, si se hallan establecidas en provincias cuya importancia haga necesario este desarrollo, teniéndose presente para la creación de nuevas asignaturas que correspondan á la industria especial del país donde se establezcan, y que haya medios de costearlas.

Art. 13. Anexa á toda escuela profesional, y bajo la dependencia inmediata de su Director, habrá siempre otra elemental completa que vendrá á formar con ella un solo establecimiento. Sus enseñanzas serán regentadas por los ayudantes de la profesional.

Art. 14. Por ahora solo en Madrid, Barcelona, Sevilla, Vergara y Valencia habrá escuelas profesionales; pero podrán establecerse también en otros puntos del reino á solicitud de las provincias que cuenten al efecto con los fondos necesarios.

TITULO IV.

Del Real Instituto industrial.

Art. 15. Como centro y el modelo de la enseñanza industrial, y también con el carácter de un cuerpo consultivo del Gobierno, continuará en Madrid el Real Instituto industrial creado por Real decreto de 4 de setiembre de 1850.

Art. 16. El Real Instituto que tiene por objeto procurar á las enseñanzas industriales todo el desarrollo posible; adquirir cabal conocimiento de sus progresos y adelantos en países extranjeros; propagar en nuestro suelo los inventos más útiles á las artes fabriles y manufacturas; formar el profesorado para las escuelas públicas del ramo, los directores de las fábricas y talleres, y los constructores mecánicos teórico-prácticos de instrumentos, modelos, máquinas y artefactos.

Art. 17. El Real Instituto industrial, como cuerpo facultativo, comprenderá:

Primero. Un Conservatorio de artes, con el museo de objetos industriales.

Segundo. Un taller de modelos y máquinas.

Tercero. La escuela central de industria, y anexa á ella y otra elemental modelo.

Como cuerpo consultivo y auxiliar de la administración activa en el ramo de industria corresponde al Director del Real Instituto industrial:

1.º Informar acerca de las instancias sobre concesion de privilegios de industria.

2.º Informar acerca de las peticiones sobre certificados de las marcas y distintivos de las fábricas y talleres industriales.

3.º Examinar los demás informes que pida el Gobierno sobre los diversos ramos de la industria y sus establecimientos.

4.º Custodiar y conservar los tipos y patrones originales de las pesas y medidas legales.

5.º Promover y arreglar las exposiciones públicas de la industria española.

Art. 18. Comprenderá el museo industrial:

Primero. La colección tecnológica á mostrario, tanto de las primeras materias empleadas en cada arte ó industria, como de sus transformaciones sucesivas y productos finales, con la designacion de sus precios respectivos.

Segundo. La de modelos de las principales máquinas, aparatos y útiles empleados en las artes.

Tercero. La de dibujos que representen objetos propios del establecimiento, y den cumplida idea de los adelantos sucesivos de la industria.

Cuarto. El archivo ó depósito de los antecedentes relativos á los privilegios de industria, para los fines establecidos por la legislación vigente del ramo.

Quinto. La biblioteca para uso de los alumnos y del público.

Art. 19. Será objeto de la escuela central la enseñanza de las artes industriales y fabriles en todo su posible desarrollo, y formar por ellas profesores que reúnan la teoría á la práctica.

Art. 20. La enseñanza completa de la escuela central durará 5 años. Los tres primeros abrazarán las mismas materias que se enseñan en las escuelas profesionales, y en los otros dos se comprenderán las siguientes: cuarto año, complemento de la geometría analítica y cálculos superiores; mecánica racional ó general; mecánica industrial; química industrial; dibujo; proyectos correspondientes á las diversas asignaturas; trabajos de taller para los alumnos de la especialidad mecánica; trabajos de laboratorio para los alumnos de la especialidad química; lengua alemana, primer curso.

Quinto año. Analisis químico; construcción de máquinas; mineralogía y geología; construcciones civiles aplicadas á la industria; economía y legislación industriales; dibujo; proyectos correspondientes á las diversas asignaturas; trabajos de taller para los alumnos de química; lengua alemana, segundo curso.

Art. 21. Cuando parezca conveniente, y el desarrollo sucesivo de las enseñanzas lo permita á las ya indicadas en el artículo anterior, se agregarán las especiales para el más perfecto conocimiento de los tintes, tejidos y estampados de la metalúrgia, artes cerámicas y otras que la experiencia acredite como más útiles y necesarias.

Art. 22. Es aplicable á la escuela central del Real Instituto cuando se establece para las profesionales en el título III.

Art. 23. La escuela elemental agregada á la central recibirá en sus métodos y doctrinas; en sus dependencias y recursos, toda la posible amplitud, de tal manera que pueda considerarse como el modelo de las de su clase, y ensayar los procedimientos y variaciones que convenga introducir en ellas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pedro Julian Espariz, Benemérito de la Patria, condecorado con varias cruces de distincion élvica, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Gobernador civil de la ciudad y provincia de Burgos.

Hago saber: Que hallándose vacante la Escribanía numeraria del pueblo de Villobela y ascriptos en el partido judicial de Roa, por fallecimiento del que últimamente desempeñara, se ha mandado procederse con arreglo á las instrucciones á su provision por el Estado á quien pertenecer en propiedad, habiéndose instruido por es el mi Gobierno y ante el Escribano referendante de Hacienda el oportuno expediente de tasacion y subasta, y teniendo efecto la primera pericialmente en la cantidad de seis mil reales en venta vitalicia, cuyo remate tendrá lugar el día quinto posterior al treinta desde el en que se inserta este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, en los Estados de dicho Gobierno, y en el juzgado de la expresada cabeza de partido simultáneamente bajo de las condiciones determinadas en el Real decreto de 7 de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, que se hallan de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, y se publicarán en el segundo anuncio del día determinado para la referida subasta. La que se anuncia al público para conocimiento de las personas que hayan de interesarse en ella.

Dado en Burgos á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Pedro Julian Espariz — Por mandado de su Señoría, José Maria Nieto.

D. Pedro Carlos Loisele, Juez de 1.ª Instancia de Villadiego y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Villalobos, natural Villanovés, Ermenegido Perez, vecino de las Ormazas, y á Fernando Menoyo, para que en el término de 30 dias a contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel Nacional de esta villa, a responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal, que de oficio se les sigue en este Juzgado, sobre robo de cuatro caballos y otros efectos que ejecutaron en esta villa en la noche del 20 del corriente, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término indicado, se continuará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, segun que así lo tengo mandado en auto del dia de ayer.

Dado en Villadiego a 26 de mayo de 1855 — Pedro Carlos Loisele. — P. mandado de su Señoría, Manuel Abuso de la Peña

Señal de los Ladrones.

Uno de estatura baja que dijo ser Santiago Villalobos — Otro de estatura regular, con patillas y vigote negro, con pantalon de pana labrada, chaqueta parda y faja morada. — Otro llamado Ermenegido Perez, vecino de las Ormazas, de 37 años de edad, estatura 5 pies y 2 pulgadas, cara virulenta, nariz larga, pelo y barba negra, vestia chaqueta de paño rojo y pantalon de sayal — Otro de estatura regular, abultado de cara, recién afeitado, con zamarra de piel negra, pantalon de pana que parecia Provinciano. — Otro de estatura alta, delgado, con patilla y vigote negro, con capote y debajo casaca ó chaleco encarnado — Y los otros tres con traje de paño pardo a estilo de este pais — Loisele.

D. José del Rio Gonzalez, Juez especial de Hacienda de esta ciudad de Málaga y su provincia por S. M. (q. D. g.) etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Osuna Amador, natural de Sevilla, vecino de la ciudad de Burgos, de ejercicio albañil, para que en el término de 30 dias que por primero y último se le señala, este con la cualidad de perentorio, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este mi Juzgado sobre alijo de contrabando por la playa de Levante del Rio de Velez, el 17 de junio de 1845, pues si así lo hiciere sera oido, y su justicia guardada y en su defecto se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Málaga a 24 de mayo de 1855 — José del Rio Gonzalez. — Por mandado de su Señoría, Froilan Cantero

D. Francisco Armesto, Juez de hacienda de esta provincia de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Mengibar Maez, natural de Arjona, sin domicilio fijo, para que en el término de treinta dias comparezca en este juzgado de Hacienda por sí ó por medio de procurador con poder suficiente, á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal se le ha conferido en causa contra él pendiente por delito de contrabando habitual de tabacos, bajo apercibimiento de que se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 1.º de junio de 1855. — Francisco Armesto. — Por su mandado, José María Nieto.

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuacion se espresan.

La de Renuncio, con la dotacion de 600 reales y ademas lo que le corresponda por el cargo de Sacristan

La de Buezo, con 14 fanegas de trigo y emolumentos del cargo de Sacristan.

La de Revillacon, con 400 rs.

Los aspirantes á cualquiera de dichas tres Escuelas, dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision superior de instruccion primaria, antes del dia 16 del próximo mes de julio. — P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Se halla vacante la Escuela de Sotragero, dotada con 900 rs. satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la secretaria de la Comision superior antes del dia 16 del próximo mes de julio. — P. A. de la C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

D. Juan Aldea, Alcalde constitucional de la Aguilera.

Hago saber: Que obtenida la aprobacion de la Excm. Diputacion, para llevar á efecto la reparacion de la casa consistorial y escuela de la misma, la corporacion municipal que tengo el honor de presidir ha acordado señalar para la subasta el dia 24 de junio próximo, a las 11 de la mañana. Los que quieran entender en la obra que dicha reparacion reclama, pueden presentarse á examinar las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y acto de la subasta.

Y para que sea público, espúse el presente en la Aguilera 30 de mayo de 1855 — Juan Aldea — P. A. D. A. Juan Zalóna, Secretario.

El Ayuntamiento de la Villa de Pradoluengo, hace público, que se halla vacante la plaza de médico titular de dicha Villa con la dotacion de 6500 rs. anuales pagados mensualmente y con puntualidad y 700 rs. mas para renta á lo que se agregará el producto de 8 pueblos anejos con los cuales se puede contratar, distante el que mas una legua, de modo que asciende el salario á 1000 rs. próximamente.

Para optar á esta plaza se exige tener el grado de Licenciado en medicina y cirugía y seis años de practica. Los que se hallen en el caso de solicitar y quieran hacerlo dirigirán sus documentos francos e dporte á la referida corporacion hasta el 30 de junio próximo. Pradoluengo 26 de mayo de 1855. — E. P. I. Manuel Martinez Santa Cruz. — P. A. D. A. Indalecio Martinez Secretario.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo solo de Santa Maria de Riarredonda; su dotacion anual consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por el ayuntamiento en setiembre de cada año, libre de toda contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas al alcalde constitucional en todo el presente mes de junio, pues finado el mes se proveerá la plaza.

Don Antonio Linaras, vecino de esta villa. A las personas que se consideren acreedoras á los bienes pertenecientes á la testamentaria formalizada por muerte de Don Manuel Diaz Cuevas, Teniente Coronel graduado, y Capitan de Carabineros retirado, quien otorgó su testamento ante don Bernabe Revillas, escribano del número de la misma, instituyéndome por único cabezalero y heredero fideicomisario, diago saber: Que en el término de 30 dias a contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia acudan ante mí en reclamacion de su accion con que se consideren á dichos bienes, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho, sin otra citacion ni emplazamiento. Medina de Pomar 1.º de junio de 1855. — P. A. de mi padre, José Linaras.

El que hubiese encontrado un perro abanero de lanas blancas, manchadas las orejas de un color mahon claro, que se perdió el dia 22 del presente mes, se servirá presentarle en la Calle de San Juan, número 72, habitacion principal de la derecha, donde se dará una buena gratificacion.

Imp. de Cariñena y Jimenez,